

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Ley que modifica la Ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas del directorio	01
A partir de diciembre se podrán emitir boletas y facturas desde dispositivo móvil	02
Sunat ha identificado tres centros de concentración de evasión de impuestos	03
Sunat suspenderá el cierre de aquellos comercios que registren ventas menores a 150 UIT	03
RS N° 300-2015/SUNAT sobre nuevos requisitos de Comprobantes de Pago y su vigencia	04
Sepa las nuevas condiciones para deducir el gasto de combustible en las empresas	09
Sepa las nuevas condiciones para deducir el gasto de combustible en las empresas – Parte II	10
Empresas deben evaluar si este año ya pagaron de más a la Sunat	11
Trabajador con licencia podrá prestar servicios	12
Sunat: Empresas que ganen más de S/.288,750 deberán usar libros electrónicos desde enero	13
Empresas agrupadas asumirán responsabilidad solidaria sobre adeudos laborales	14
Si no se entrega al trabajador la liquidación que se hace mención en la pregunta precedente ¿habría alguna infracción?	14
¿Qué obligaciones adicionales tiene el empleador aparte de efectuar el depósito de cts en una entidad financiera?	14
Promulgan ley que prohíbe el despido de mujeres embarazadas	15
Sunat dará 30 días de plazo para el pago de impuestos	15
Modifican vigencia de anotar la placa vehicular en los comprobantes de pago	16

Ley que modifica la Ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas del directorio

Número de la Norma:	30354
Tipo de Norma:	Ley
Fecha de Publicación:	Miercoles, 04 de Noviembre del 2015

Mediante la presente Ley se incorpora el artículo 152-A y se modifica el artículo N° 170 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades; referente al cargo de director y a las actas respectivamente, en los siguientes términos:

Cargo de Director.- La persona que sea elegida como director de la sociedad acepta el cargo de director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. Este documento es anexo a la constitución de la sociedad, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Actas.- El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión. Por solicitud del gerente general o de cualquiera de los integrantes del directorio, durante la sesión puede estar presente un notario público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación.

Vigencia: 05.11.2015

Fuente: Contadores y empresas

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

Resolución de Superintendencia N 300-2015/SUNAT: que modifica la R.S. 185-2015/SUNAT		
Fecha de Entrada de Vigencia	REQUISITO	COMPROBANTE DE PAGO
C & P Contadores Asesores y Auditores S AC		
01/11/2015	Colocación de la placa del vehículo solo en el caso de cesión en uso y en la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, seguros y similares.	Factura Electronica
		Factura Impresa
		Ticket emitido por Maquina Registradora
01/01/2016	Consignación del código QR en la representación impresa del comprobante de pago electrónico. Remisión de información a SUNAT en caso de concurrencia de emisión electrónica y emisión impresa y/o ticket de máquina registradora.	
01/07/2016	Colocación de la dirección del lugar donde se presta el servicio	Factura Electronica
	Colocación de la placa del vehículo automotor cuando el despacho del combustible sea directo al tanque de dicho vehículo.	Factura Electronica
		Ticket emitido por Maquina Registradora

Esta norma salió este sábado 30 de octubre del 2015, son apreciaciones sobre los cambios a modificado la R.S. 185-2015/SUNAT,

A partir de diciembre se podrán emitir boletas y facturas desde dispositivo móvil

El jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), Martín Ramos, informó que para mejorar la productividad de los emprendedores y de las micro y pequeñas empresas, que son alrededor de 195,000 contribuyentes y en vista que el 98% de peruanos utilizan el teléfono inteligente (Smartphone), el fisco busca implementar el uso de aplicativos para la emisión de boletas y facturas a través de éstos dispositivos móviles desde diciembre.

Los emisores de las facturas móviles estarán habilitados a presentar la declaración virtual simplificada del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta (IR).

Por otro lado, Ramos reconoció que la penetración

de Internet está en el 30% de la población, con lo cual se tiene una barrera natural para la expansión de la facturación electrónica.

Finalmente, Ramos resaltó que para el 2016 el 90% de las ventas se encontrarán obligadas a estar registradas en libros electrónicos, incorporando empresas con ingresos desde 75 UIT (S/. 288,750), por lo que el Perú destaca como uno de los países más avanzados en cuanto a su uso.

Fuente: Diario Gestión (29.10.2015)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

Sunat ha identificado tres centros de concentración de evasión de impuestos

El jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), Martín Ramos, informó que se han identificado tres centros de concentración de evasión de impuestos que busca formalizar, en lo que resta del año y para el 2016.

La estrategia de Sunat será realizar un efecto cadena, identificando en principio a los principales operadores o financistas y una vez conocidas las compras y ventas que realicen estos, aquellos que mantengan una relación comercial con dichos operadores se verán obligados a demostrar sus gastos para reducir el impacto del pago de los tributos con costos de producción (compras con facturas), o de sus gastos planillas de trabajadores), entre otros.

Para que se lleve a cabo la formalización se usará como mecanismo el control de las facturas falsas para lo cual se han identificado a las empresas golondrinas y el enriquecimiento ilícito no justificado.

Otra de las medidas que tomará la Sunat será la de implementar a partir de febrero de 2016 la declaración sugerida, para de esta manera facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con lo cual el contribuyente confirmará o corregirá la declaración preparada por el sistema de la Sunat, para ello se cruzará la información recibida de los contribuyentes, a través de los registros de compras y ventas electrónicos.

El objetivo es ampliar este tipo de declaraciones que ya existe para la renta de las personas naturales, primero para el IGV y luego para el Impuesto a la Renta empresarial.

Fuente: Diario Gestión (29.10.2015)

Sunat suspenderá el cierre de aquellos comercios que registren ventas menores a 150 UIT



La Sunat quiere que cada persona ayude a que todos tributen

El jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), Martín Ramos, manifestó que se suspenderá el cierre de aquellos comercios que registren ventas menores a 150 UIT (S/.577.500) y se detecte que no entregan comprobantes de pago, salvo aquellos casos que se encuentren ordenados por el Tribunal Fiscal.

Ahora se brindará un reconocimiento a las bodegas que entreguen comprobantes de pago, y aquellas que no lo hagan ya no serán cerradas pero sí sancionadas.

La Sunat quiere que cada persona ayude a que todos tributen, y que se den cuenta que al no cumplir con exigir los comprobantes “se incentiva el incumplimiento del pago al fisco”, expresó Ramos, para lo cual proyectó realizar 250 mil visitas a comercios minoristas y realizar 12 cursos masivos de orientación.

Fuente: Diario Gestión (29.10.2015)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Noviembre 2015

Cuadro comparativo de la modificación de la RS N° 185-2015/SUNAT por la RS N° 300-2015/SUNAT sobre nuevos requisitos de Comprobantes de Pago y su vigencia



El cuadro comparativo se hace a razón de la R.S. N° 300-2015/SUNAT publicada el 31 de octubre

R.S. N° 185-2015/SUNAT	R.S. N° 300-2015/SUNAT
Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LA R.S. N° 007-99/SUNAT (RCP)	Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LA R.S. N° 007-99/SUNAT (RCP)
5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS INFORMACION IMPRESA POR LA MAQUINA REGISTRADORA	5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS INFORMACION IMPRESA POR LA MAQUINA REGISTRADORA
5.4. (...) En la cesión en uso de vehículos automotores, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.	5.4. (...) En la cesión en uso de vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.
5.9. En la venta al público de combustible para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.	5.9. En la venta al público de combustible para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.
5.10. La prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor respectivo.	5.10. En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°: el número de placa del vehículo automotor respectivo.

DE LA R.S. N° 007-99/SUNAT (RCP) (...) Artículo 4.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos: (...)
5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS
5.3. Sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, siempre que: (Tickets que discriminan el IGV) a) Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social. b) Se emitan como mínimo en original y una copia además de la cinta testigo. c) Se discrimine el monto del Impuesto.

R.S. N° 300-2015/SUNAT QUE MODIFICA A LA RS N° 185-2015/SUNAT		
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL		
Única.- VIGENCIA La presente resolución rige:		
a) A partir del día siguiente de su publicación, tratándose del artículo 3°. (18.07.2015)	Artículo 3.- NUEVA OPERACIÓN POR LA QUE SE PUEDE EMITIR COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO Y LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA CONSOLIDADA EN EL SEE - DEL CONTRIBUYENTE 3.1. Deróguese el inciso d) del numeral 17.1. del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias.	RS N° 097-2012-SUNAT: Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente Artículo 17.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA La factura electrónica se registrará por las siguientes disposiciones: 17.1. Se emitirá en los casos previstos en el numeral 1.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, con exclusión de las siguientes operaciones: d) Las afectas al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

	<p>Artículo 3.- NUEVA OPERACIÓN POR LA QUE SE PUEDE EMITIR COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO Y LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA CONSOLIDADA EN EL SEE - DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>3.2. Sustitúyase el numeral 19.1. del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias por el texto siguiente:</p>	<p>RS N° 097-2012-SUNAT: Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente</p> <p>Artículo 19.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA La boleta de venta electrónica se registrará por las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>19.1. Se emite en los casos señalados en el inciso a) del numeral 3.1. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto en las operaciones realizadas con consumidores finales en las que el importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado, no excede de cinco nuevos soles (S/. 5.00). Sin embargo, si el adquirente o usuario exige el comprobante de pago se debe emitir y otorgar la boleta de venta electrónica.</p> <p>En caso no se emita la boleta de venta electrónica en virtud del párrafo precedente, el emisor electrónico debe emitir, al final del día, una boleta de venta electrónica considerando la información consolidada de las operaciones por las que no se emitió ese comprobante de pago, según lo señalado en el Anexo N° 2 - Boleta de venta electrónica (Boleta de venta electrónica consolidada).</p> <p>También se emite la boleta de venta electrónica en la venta de bienes realizada en los establecimientos ubicados en la zona internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales.</p>
--	--	---

<p>b) A partir del 01.11.2015, tratándose de:</p>	<p>- El numeral 1.2 del artículo 1° en lo referido a la incorporación del tercer párrafo del inciso b) y del inciso o) en el numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.</p>	<p>1.2 RS N° 188-2010-SUNAT: Resolución de Superintendencia que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a ésta - Artículo 9° - Tercer párrafo del inciso b) y el inciso o).-</p> <p>b) En la cesión en uso de vehículos automotores, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.</p> <p>o) En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor respectivo.</p>
---	--	--

<p>- El numeral 1.3 del artículo 1° en lo referido a la incorporación del segundo párrafo del inciso 1.8 y del inciso 1.18 en el numeral 1 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.</p>		<p>1.3 RS N° 007-99/SUNAT: REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO</p> <p>ARTÍCULO 8°.-</p> <p>1. FACTURA</p> <p>(...)</p> <p>1.8 (...)</p> <p>En la cesión en uso de vehículos automotores, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.</p> <p>1.18 En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor respectivo.</p>
<p>- El numeral 1.4 del artículo 1° en lo referido a la incorporación del segundo párrafo del inciso 5.4 y del inciso 5.10 en el numeral 5 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.</p>		<p>1.4RS N° 007-99/SUNAT: REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO</p> <p>ARTÍCULO 8°.-</p> <p>5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS</p> <p>5.4 (...)</p> <p>En la cesión en uso de vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.</p> <p>5.10 En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°: el número de placa del vehículo automotor respectivo.</p>
<p>- El artículo 4°.</p>		<p>Artículo 4.- DEL TRASLADO DE BIENES VENDIDOS EMITIENDO LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL SEE - PORTAL</p> <p>4.1. Incorpórese como acápite iii) del primer párrafo del inciso 1.4. del numeral 1 del artículo 20 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 20.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN</p> <p>(...)</p>

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

		<p>1.4. (...)</p> <p>(iii) La representación impresa de la factura electrónica emitida a través del Sistema de emisión electrónica de facturas y documentos vinculados a estas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias, incluso si se consideró otorgada al momento de su emisión, según el primer párrafo del artículo 11 de esa resolución.</p> <p>(...)*</p> <p>4.2. Incorpórese como acápite iii) del primer párrafo del inciso 1.1. del numeral 1. del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 21.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN</p> <p>1. (...)</p> <p>1.1 (...)</p> <p>iii) La representación impresa de la factura electrónica emitida a través del Sistema de emisión electrónica de facturas y documentos vinculados a estas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias; siempre que obre en aquella las direcciones de los puntos de partida y de llegada. A tal efecto, esa información debe ser incorporada seleccionando la opción que dicho sistema prevea."</p> <p>4.3. Incorpórese como acápite iii) del inciso 3.1.1. del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 21.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN</p> <p>(...)</p> <p>3. (...)</p> <p>3.1. (...)</p> <p>3.1.1. (...)</p> <p>iii) La representación impresa de la factura electrónica emitida a través del Sistema de emisión electrónica de facturas y documentos vinculados a estas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>(...)*</p>			<p>4.4 Sustitúyase el cuarto párrafo del acápite 3.1.1. del inciso 3.1. del numeral 3. del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 21.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN</p> <p>(...)</p> <p>3. (...)</p> <p>3.1. (...)</p> <p>3.1.1. (...)</p> <p>Cuando se emplee la representación impresa de la factura electrónica, la información que, según los dos párrafos precedentes, debe obrar en aquella, tiene que ser incorporada en el formato digital del respectivo comprobante de pago seleccionando, cuando corresponda, la opción que el sistema prevea.</p>
			<p>c) A partir del 01.01.2016 tratándose de:</p>	<p>- El artículo 2".</p>	<p>2.1. Sustitúyase el inciso d) del numeral 7.4. del artículo 7 del Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT (Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente) y normas modificatorias, por el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 7.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN</p> <p>(...)</p> <p>7.4. La obligación del emisor electrónico de:</p> <p>(...)</p> <p>d) Colocar en la representación impresa de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquellas, el valor resumen, el código de barras o el código QR, a que se refieren los numerales 6.2, 6.3 y 6.5 del anexo N.º 6, respectivamente.</p> <p>A partir del 1.1.2018 en la representación impresa, indicada en el párrafo anterior, se debe colocar el código QR.</p> <p>(...)*</p>

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

		<p>2.2. Sustitúyase el segundo párrafo del inciso c) del numeral 4.2. del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014-SUNAT (Resolución de Superintendencia que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de Facturas y Boletas de Venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan Boleta de Venta Electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema) y norma modificatoria, por el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 4.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS O DE TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS</p> <p>(...)</p> <p>4.2. (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>Si el resumen de comprobantes impresos fue enviado a la SUNAT según el acápite iii) del párrafo anterior, el emisor electrónico y el adquirente o usuario pueden consultar en SUNAT Operaciones en Línea la información de las facturas, notas de crédito y/o notas de débito que fueron emitidas usando un formato impreso o importado por imprenta autorizada y que obren en el aludido resumen.</p>	<p>d) A partir del 01.07.2016 tratándose de:</p> <p>- El numeral 1.1 del artículo 1".</p>	<p>Artículo 1.- NUEVOS REQUISITOS MÍNIMOS EN LA FACTURA Y EN LOS TICKETS O CINTAS EMITIDOS EN MÁQUINAS REGISTRADORAS</p> <p>1.1. Sustitúyase el inciso l) el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias, por los textos siguientes:</p> <p>Artículo 9.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA</p> <p>Para la emisión de la factura electrónica, el emisor electrónico debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que, para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones de este, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:</p> <p>(...)</p> <p>l) Cuando se trate de la venta de bienes realizada por un emisor electrónico itinerante, seleccionar la opción que, según el Sistema, permita su identificación e indicar la dirección del lugar en el que se entregan los bienes, cuando no figure como punto de llegada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.</p> <p>(...)"</p>	
	<p>- La única disposición complementaria modificatoria, salvo el anexo A de esta resolución en la parte que sustituye el ítem 2) de la columna descripción del numeral 35 y al numeral 36 del anexo N° 1, de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, que entrará en vigencia en la fecha señalada en el inciso d).</p>	<p>La única disposición complementaria modificatoria, a excepción del anexo A de esta resolución en la parte que sustituye el ítem 2) de la columna descripción del numeral 35 y al numeral 36 del anexo N° 1, de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, que entrará en vigencia en la fecha señalada en el inciso d).</p>	<p>- El numeral 1.2 del artículo 1° en lo referido a la incorporación de los incisos m) y n) en el numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.</p>	<p>Artículo 1.- NUEVOS REQUISITOS MÍNIMOS EN LA FACTURA Y EN LOS TICKETS O CINTAS EMITIDOS EN MÁQUINAS REGISTRADORAS</p> <p>1.2 Incorpórese como tercer párrafo del inciso b) e incisos m), n) y o) del numeral 1. del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010-SUNAT y normas modificatorias, los textos siguientes:</p> <p>Artículo 9.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA</p> <p>(...)</p> <p>m) Cuando se presten servicios: la dirección del lugar en el que se presta el servicio, si al momento de la emisión del comprobante de pago, se conoce ese dato. No se indicará esa dirección cuando se preste el servicio en el domicilio fiscal del emisor electrónico.</p> <p>(...)</p> <p>n) En la venta al público de combustible para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.</p> <p>(...)</p>	

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

		o) En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor respectivo.
- El numeral 1.3 del artículo 1° en lo referido a la incorporación del inciso 1.17 en el numeral 1 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.	1.3 Incorpórese el inciso 1.17 del numeral 1, artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y normas modificatorias, los textos siguientes:	Artículo 8.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO (...) 1. (...) 1.17. En la venta al público de combustible para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.
- El numeral 1.4 del artículo 1° en lo referido a la incorporación del inciso 5.9 en el numeral 5 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.	1.4. Incorpórese el inciso 5.9. del numeral 5 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y normas modificatorias, los textos siguientes:	*Artículo 8.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO (...) 5.9. En la venta al público de combustible para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.*
- El anexo A de esta resolución en la parte que sustituye el ítem 2) de la columna descripción del numeral 35 y al numeral 36 del anexo N° 1, de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.	El anexo A de esta resolución en la parte que sustituye el ítem 2) de la columna descripción del numeral 35 y al numeral 36 del anexo N° 1, de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.	

Fuente: Asesor Empresarial

NIC 12 06/11/15 | Contabilidad

Estimado Asesor:

En la revista de la 1ra. quinc. oct-15 pág. 33 - 36, en el caso 1, se toma como ejm. vacaciones no gozadas y pendientes de pago.

¿Las provisiones mensuales por vacaciones hasta el 31/12 de cada año también se aplica la NIC 12? ¿Las provisiones de CTS al 31/12 también se aplica en la NIC 12? ¿Cuál es la regla?

Gracias.

Estimado suscriptor(a):

En atención a su consulta le indicamos lo siguiente:

- Se aplica la NIC 12 a las vacaciones correspondientes al 2015 contabilizadas mensualmente hasta el 31.12.2015 (devengadas) y que no han sido pagadas a la fecha de vencimiento de la DJ anual del IR 2015. Esto se sustenta en el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Para el caso de CTS contabilizadas mensualmente hasta el 31.12.2015 (devengadas) y que no han sido pagadas a la fecha de vencimiento de la DJ anual del IR 2015, NO se aplica la NIC 12. Esto se sustenta en el inciso j) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, que condiciona el pago de CTS para que este sea deducible.

Atte
Revista Asesor Empresarial

Sepa las nuevas condiciones para deducir el gasto de combustible en las empresas

Las facturas de las empresas por gasto de combustible deberán registrar la placa del vehículo a partir de julio del 2016, luego de una tercera ampliación por parte de la Sunat.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) aplazó para julio del 2016 la obligación de consignar la placa de vehículos en las facturas por compra de combustible, mantenimiento y servicios para vehículos, explicó el tributarista del Grupo Verona, José Verona.

Detalló el experto que la Resolución Suprema 185-2015/Sunat y R.S. 300-2015/Sunat publicada el 31 de octubre indica un aplazamiento de la norma que iba a entrar en vigencia desde el 1 de noviembre, en donde se estable que “toda empresa que posee vehículos debe consignar en la factura ante la compra de bienes y servicios para vehículos, el número de placa del vehículo”, resaltó.

“Sunat ante las presiones por la poca difusión para que se consignen en las facturas el número de placa de los vehículos tuvo que aplazar, primero tres meses y ahora nueve meses más con la clara intención de difundir y las empresas se adecuen a la nueva norma”, opinó.

Infracciones al no cumplir esta norma

Las empresas que tras cumplir el año de difusión por parte de la administración tributaria no se adecuen a la norma, pues se regula que toda factura por bienes y servicios de sus vehículos deben consignar el número de placa, por lo que, a la entrada en vigencia de esta regulación se cometerían dos infracciones:

1. No emitir un comprobante del modo establecido por la administración tributaria – Sunat, siendo una infracción leve.



Toda empresa que posee vehículos debe consignar en la factura la compra de bienes y servicios

2. La empresa que compra combustible o algún bien para el vehículo y sustenta con factura que no tiene la placa, Sunat no le va reconocer como crédito fiscal, perdiendo cualquier sustento al no cumplir con la formalidad de tener la placa en la factura, siendo la infracción grave.

Control Tributario

En el país muchas familias tienen vehículos de uso particular y cuando por ejemplo consumen combustible brindan el RUC de su empresa para luego usarlo como crédito fiscal, dijo.

Por ello, la Sunat al detectar este problema no decidió hacer procesos de costos – producción y costo – consumo, sino que optó por una medida más simple y rápida, “obligar que todas las empresas al adquirir un bien o servicio para el vehículo consignen la placa en la factura”, resaltó el experto.

“Esta medida sería positiva, pero nos va quitar más de un minuto, al consignar la placa, ejecutar la factura y otros procedimientos, teniendo en cuenta que solo Lima cuenta con un parque automotor de 678,889 unidades, según Asociación Peruana de

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

Empresas de Seguros (Apeseg) multiplicado por un minuto, estaríamos perdiendo horas –hombre”, puntualizó.

De otro lado, destacó que esta no es una medida política, ante alguna suspicacia que pueda surgir, porque se implementa en julio y no en enero del 2016, es una medida clara para luchar contra la informalidad que representa más del 70% de nuestra economía.

Datos

1. Sunat controlaba por capacidad de consumo según el servicio que brinda la empresa, por ejemplo una empresa indica que sus vehículos consumieron 300 galones, pero el servicio que presta según los auditores de la administración tributaria es para 50, deben demostrar los otros 250 galones cual fue su recorrido.

2. Por capacidad de almacenamiento, el vehículo de la empresa usa combustible 90 octanos, pero en las facturas figura de 97 y 95 octanos, la administración indicaba que debías demostrar cómo has consumido un combustible que no usa tu vehículo.

Fuente: Diario Gestión (29.10.2015)

Sepa las nuevas condiciones para deducir el gasto de combustible en las empresas – Parte II



La Sunat desde julio del 2016 exigirá a las empresas consignar la placa de vehículos en las facturas por compra de combustible, mantenimiento y servicios para vehículos.

Al respecto, uno de los temas que surge de esta nueva obligación es que ocurre cuando se realice este gasto cuando un funcionario de la empresa, realice estos gastos en representación de la compañía, para concretar un negocio o similares.

Solo cuando el vehículo sea de propiedad de la empresa o se tenga un contrato de cesión en uso, dichos gastos serán aceptados por la Sunat en eventual fiscalización.

Si no se cumplen con estas condiciones, y la Sunat detecta la compra de combustible, aun cuando se realice por el gerente general de la empresa en gastos de representación, no será deducible para el pago del Impuesto a la Renta.

Resaltó que la única posibilidad de que ese gasto de combustible se relacione con la empresa, es a través de un contrato de cesión en uso.

Sin embargo, el tributarista Jorge Picón opinó que

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

la postergación de la vigencia de esta norma (a julio del 2016), debería llamar a la Sunat a la reflexión, ya que no tiene en realidad un efecto práctico o de mayor control, para las empresas.

Por ello, criticó la medida pues solo ocasiona una mayor carga a las empresas en gastos administrativos innecesarios y sin utilidad.

La Ley del Impuesto a la Renta, y múltiples resoluciones del Tribunal Fiscal señalan que cuando existe una relación de causalidad entre el gasto realizado, como el combustible usado para el vehículo del gerente general en representación de la empresa, debe ser deducible como un gasto de la empresa, anotó el experto.

Fuente: Diario Gestión

Empresas deben evaluar si este año ya pagaron de más a la Sunat

No tener liquidez es una de las mayores preocupaciones de las empresas y la legislación tributaria brinda opciones que permiten a las empresas “ahorrar” en el pago de impuestos.

La situación económica del país el año pasado fue, en líneas generales, mejor que la actual, por lo que es probable que las empresas que hagan una revisión contable puedan determinar que a setiembre de este año ya cumplieron con el pago total del Impuesto a la Renta (IR) para el ejercicio 2015 y no requieran continuar realizando los pagos a cuenta de dicho impuesto, advirtió el tributarista David de la Torre, socio de la firma auditora EY.

Explicó que el pago adelantado del IR para el ejercicio 2015 se calculó sobre la base de los resultados obtenidos en el 2014, por lo que recomendó a las empresas fijar como objetivo evitar un desembolso de caja innecesario en los meses de octubre, noviembre y diciembre.



La situación económica del país el año pasado fue, en líneas generales, mejor que la actual

De esta manera, las compañías que realicen un análisis exhaustivo de sus pagos adelantados puedan “raspar la olla a la Sunat” y contar con mayor liquidez al no pagar las cuotas que restan por pago adelantado del Impuesto a la Renta 2015.

Pero para ello deberán presentar, en forma previa, la declaración jurada (DJ) anual, ya que los pagos adelantados son un anticipo de dicha DJ anual.

Además, se puede reducir el coeficiente de cálculo del IR (considerando el estado de ganancias y pérdidas de la empresa al 31 de julio del 2015, entre otros requisitos) y, con ello, establecer la suspensión de pagos a cuenta de octubre a diciembre del 2015.

Además, en una época como la que vivimos de una desaceleración de la economía, las empresas deben pedir devoluciones por los excesos en los pagos a la Sunat, sin temor a una fiscalización posterior. Ahora todas las empresas van a ser fiscalizadas por la Sunat, dijo De la Torre.

Cabe señalar que la consecuencia de la solicitud de devolución es contar con liquidez en efectivo o como saldo a favor del exportador; y, además, que el monto cuya devolución se solicita por el contribuyente generará los intereses compensatorios hasta la fecha de su pago efectivo. Otra opción, excluyente de la anterior, es compensar el remanente de impuestos contra los pagos a cuenta del IR del 2016.

Fuente: Diario Gestión Pág.13

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

¿Cuándo surte efectos la Declaración Rectificatoria que modificó el monto no aplicado de percepciones de períodos anteriores?

El monto declarado y no aplicado de percepciones de períodos anteriores a que se refiere el artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT constituye un concepto que no forma parte de la determinación del IGV.

En ese sentido, toda vez que la rectificación del referido concepto, efectuada a fin de consignar el monto correcto pendiente de aplicación resultante de la declaración del período anterior, no altera la determinación del IGV, no existe condicionamiento alguno para que la declaración que modifica únicamente aquél surta efectos con su sola presentación, para fines de la devolución a que se refiere el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT.

Fuente: Asesor Empresarial

¿Cuánto es la indemnización que debe percibir un trabajador por Despido Arbitrario en el régimen laboral de la Micro y Pequeña Empresa?

La indemnización por despido arbitrario es de 10 días de remuneración por año de servicios (con un tope de 90 días de remuneración), en caso de la microempresa, y una indemnización por 20 días de remuneración por año de servicios (con un tope de 120 días de remuneración) en caso de la pequeña empresa.

Base Legal: Artículo N.° 56 del D.S N° 013-2013-PRODUCE

Fuente: Asesor Empresarial

Trabajador con licencia podrá prestar servicios



Un empleador no puede despedir a un trabajador que durante su licencia sin goce de haber laboró para un tercero si esta posibilidad no fue prohibida expresamente antes.

Este constituye el principal criterio jurisprudencial que se desprende del auto calificadorio de la Casación Laboral N° 9796-2014-La Libertad, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, mediante el cual se garantizan los derechos laborales del trabajador con licencia sin goce de haber.

Fundamento

En el caso materia del citado recurso declarado improcedente por la máxima instancia judicial del país, una universidad otorgó a uno de sus profesores una licencia sin goce de haber para que realizara estudios doctorales en una universidad francesa.

No obstante, dicho trabajador no permaneció todo el tiempo de la licencia en Francia, sino que aprovechó esta situación para también brindar sus servicios profesionales como docente a otras universidades del país.

Fuente: El Peruano



Sunat dará 30 días de plazo para el pago de impuestos

Decisión forma parte de un proceso para acercar a los contribuyentes y la Sunat.

La Sunat tiene planeado promover el cumplimiento voluntario del pago de impuestos. Por ello, ayer lanzó la campaña “Te ayudamos a cumplir”, pues utilizando una serie de herramientas tecnológicas se brindará a los contribuyentes más cumplidos unos 30 días adicionales para que cumplan con el pago mensual de sus tributos.

En ese marco, el ente recaudador usará mensajes de texto, buzón electrónico, llamadas de robot y llamadas personales para informar sobre los vencimientos de sus pagos y declaraciones.

“Nos hemos dado cuenta de que muchos contribuyentes tienen voluntad de pago, pero por diversos motivos se les pasa la fecha de cumplimiento o en su momento no tienen el efectivo para cancelar el tributo. Lo que haremos será una gestión inductiva de estos casos”, refirió Luis Narro, intendente de Estrategia y Control de Cumplimiento de Sunat.

Se debe precisar que el resultado del nuevo proceso de acercamiento de la Sunat al contribuyente será que aquellos que son normalmente cumplidos contarán con hasta 30 días más desde la fecha de vencimiento para ponerse al día en sus pagos.

Con el fin de que el nuevo sistema funcione mejor, la Sunat solicitó que todos los contribuyentes tengan actualizada su información, como número de teléfono celular y correos electrónicos.

Fuente: Diario La República

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

Empresas agrupadas asumirán responsabilidad solidaria sobre adeudos laborales



El caso resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional vinculaba a seis empresas

Mediante una sentencia recaída en la Casación N° 10759-2014-Lima, la Corte Suprema estableció que los consorciados que reciban el mismo servicio de un trabajador deberán cubrir en conjunto los pagos por concepto de remuneración líquida y seguridad social del mismo.

El caso resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema vinculaba a seis empresas en consorcio que suscribieron un contrato de locación de servicios con el trabajador demandante, mediante el cual el trabajador se obligaba a prestar servicios de asesoría técnica especializada en tecnología informática. La instancia determinó que existía vinculación económica laboral, pues el servicio prestado era permanente y beneficiaba directamente a los miembros del consorcio.

Es preciso señalar que la Sala aplicó las conclusiones devenidas del Pleno Jurisdiccional Laboral Nacional del año 2008 para resolver la causa.

Fuente: Diario El Peruano (12.11.2015)

Si no se entrega al trabajador la liquidación que se hace mención en la pregunta precedente ¿habría alguna infracción?

Efectivamente; de acuerdo a lo vertido por el art. 23.2 del D.S. N° 019-2006-TR, es una infracción leve: "No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición.

Fuente: Asesor Empresarial

¿Qué obligaciones adicionales tiene el empleador aparte de efectuar el depósito de cts en una entidad financiera?

De acuerdo a lo prescrito por el art. 29 del D.S. N° 001-97-TR; el empleador debe entregar a cada trabajador, bajo cargo, dentro de los cinco días hábiles de efectuado el depósito, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información:

- Fecha y número u otra seña otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el depósito.
- Nombre o razón social del empleador y su domicilio.
- Nombre completo del trabajador.
- Información detallada de la remuneración computable.
- Período de servicios que se cancela.
- Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación.

Fuente: Asesor Empresarial

Promulgan ley que prohíbe el despido de mujeres embarazadas



El Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 30367 que protege a la madre trabajadora del despido

Asimismo se amplía el derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante a 49 días en ambos casos. Tampoco se podrá despedir arbitrariamente a las trabajadoras en período de lactancia.

El Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 30367 que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso.

Mediante una publicación en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, en la sección, la norma precisa que es “nulo” el despido que tenga por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si ese despido se produce en cualquier momento del período de gestación, o dentro de los 90 días posteriores al nacimiento.

“Se presume ese caso de despido si el empleador no acredita en esos casos la existencia de causa justa para despedir”, señala la presente ley.

Asimismo se amplía en ocho días más el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante. Es decir este derecho pasó a ser de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post natal.

El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión

deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

Fuente: Diario RPP

Sunat: Empresas que ganen más de S/.288,750 deberán usar libros electrónicos desde enero

El ente recaudador dijo que, a septiembre, 55,900 contribuyentes ya llevan su contabilidad online, de los 89,000 que deben hacerlo.

Sunat señaló que pese a que los libros electrónicos son de uso obligatorio, no se aplicarán sanciones a los contribuyentes por llevar atraso y no conservar sus libros y registros, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando regularicen su situación antes del 31 de diciembre del 2015.

Alrededor de 89,000 contribuyentes están obligados a usar el sistema de libros electrónicos, por lo que la Sunat iniciará acciones inductivas y de orientación para que aquellas empresas que no están entre las 55,900 que ya los usan, empiecen a registrar en línea sus operaciones contables de carácter tributario.

Los libros electrónicos generan una serie de beneficios para los contribuyentes, dijo la Sunat, reduciendo costos y tiempos que se utilizan en la declaración. Se elimina la impresión del libro, así como la legalización, empaste y almacenamiento de éste.

Fuente: Semana Económica

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Noviembre 2015

Modifican vigencia de anotar la placa vehicular en los comprobantes de pago

Mediante la R.S. N° 300-2015/SUNAT, (31.10.2015) la Administración Tributaria ha modificado la vigencia de anotar la placa vehicular en los comprobantes de pago, establecida en la R.S. N° 185-2015/SUNAT.

A partir del 01.11.2015

Cuando exista la cesión en uso de vehículos automotores, si al momento de la emisión del comprobante de pago, se conoce ese dato.

En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores, se debe consignar el número de placa del vehículo automotor respectivo.

A partir del 01.07.2016

En la venta al público de combustible para vehículos automotores, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.

Fuente: martincortezcastro.blogspot.pe



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Noviembre 2015



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>